



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 049

(14 ABR 2021)

“Por el cual se decide una solicitud de prórroga para cumplir los requerimientos del Auto No. 557 del 2019, dentro del expediente SRF 430”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 0053 del 24 de enero de 2012, Resolución No. 320 del 05 de abril de 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante oficio con radicado No. E1-2017-007485 del 30 de marzo de 2017, el señor PEDRO CONTECHA CARRILLO, en su calidad de representante legal de **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, identificada con NIT 800.186.228-2, solicitó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la sustracción definitiva de 3,68 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para el desarrollo del proyecto *“Explotación de material de construcción sobre el Río Guayabito, Contrato de Concesión Minera EHJ-102”*, en jurisdicción del municipio de Landázuri, departamento de Santander.

Que, la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** aportó información complementaria para sustentar la solicitud de sustracción definitiva de 1,1 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, mediante el radicado No. E1-2017-007587 del 31 de marzo de 2017.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos profirió el **Auto No. 128 del 26 de abril de 2017**, mediante el cual dispuso dar apertura al expediente **SRF 430** y ordenó dar inicio a la evaluación administrativa de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Explotación de material de construcción sobre el Río Guayabito, Contrato de Concesión Minera EHJ-102”*, en jurisdicción del municipio de Landázuri, departamento de Santander. Que dicho Auto fue notificado personalmente el 4 de mayo de 2017 y quedó debidamente ejecutoriado desde el 5 de mayo de 2017.

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16° del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el **Concepto Técnico No. 31 del 14 de junio de 2017**, a través del cual se evaluó la información presentada como sustento de la solicitud de sustracción de 1,1 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena.

"Por el cual se decide una solicitud de prórroga para cumplir los requerimientos del Auto No. 557 del 2019, dentro del expediente SRF 430"

Que, con fundamento en el Concepto Técnico No. 31 del 14 de junio de 2017, se profirió el **Auto No. 288 del 24 de julio de 2017**, mediante el cual se requirió a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, identificada con NIT 800.186.228-2, para que presentara información técnica adicional, requerida para tomar una decisión de fondo respecto a la solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Río Magdalena. Que dicho Auto fue notificado personalmente el 28 de julio de 2017 y quedó debidamente ejecutoriado desde el 29 de julio de 2017.

Que, mediante radicado No. E1-2017-020775 del 11 de agosto de 2017, la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** dio respuesta al requerimiento hecho mediante el Auto No. 288 del 24 de julio de 2017.

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16° del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el **Concepto Técnico No. 68 del 08 de noviembre de 2017**, a través del cual se evaluó la información adicional presentada para obtener la sustracción de 1,1 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena.

Que, con fundamento en el Concepto Técnico No. 68 del 8 de noviembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos profirió la **Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018** *"Por medio de la cual se sustrae definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2 de 1959 y se toman otras determinaciones"*, mediante la cual efectuó la sustracción definitiva de un área de 1,1 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, por solicitud de la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, identificada con NIT 800.186.228-2, para la ejecución del proyecto *"Explotación de material de construcción sobre el Río Guayabito-Contrato de Concesión Minera EHJ-102"*, en jurisdicción del municipio de Landázuri, departamento de Santander.

Que, como **compensación por la sustracción definitiva** efectuada, la Dirección impuso a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con NIT 800.186.228-2, la obligación de adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída (1,1 hectáreas) con la finalidad de desarrollar en ella un Plan de Restauración, debidamente aprobado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de un término máximo de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018.

Que, a través del artículo 3° de la Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos impuso a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con NIT 800.186.228-2, la obligación de presentar el Plan de Restauración a desarrollar en el área por adquirir como **compensación por la sustracción definitiva** efectuada, dentro de los doce (12) meses siguientes a su ejecutoria.

Que la Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018 fue notificada personalmente el 31 de enero de 2018 y **quedó ejecutoriada desde el 15 de febrero de 2018**, según constancias obrantes en el expediente SRF 430, fecha desde la cual empezaron a correr los términos otorgados por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos para dar cumplimiento a las obligaciones de compensación derivadas de la sustracción definitiva efectuada.

Que, mediante oficio con radicado manual MADS No. 0184 del 6 de diciembre de 2018, el señor PEDRO CONTECHA CARRILLO, representante legal de **INGENIERÍA DE**

"Por el cual se decide una solicitud de prórroga para cumplir los requerimientos del Auto No. 557 del 2019, dentro del expediente SRF 430"

VÍAS S.A.S. remitió a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos documento contentivo del Plan de Restauración exigido como compensación por la sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Río Magdalena efectuada mediante la Resolución No. 0088 del 23 de enero de 2018.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos profirió el **Auto No. 557 del 20 de noviembre de 2019** mediante el cual se dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 1. – REQUERIR a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, identificada con NIT 800.186.228-2, para que en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018, aporte la prueba documental que demuestre que el predio "Santa Rosa" fue concertado con la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), en el término máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2. – REQUERIR a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, identificada con NIT 800.186.228-2, para que en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018, allegue a esta Dirección las coordenadas de los vértices que forman la poligonal del área propuesta dentro del predio "Santa Rosa", en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen, y la respectiva cartografía en formato shapefile, en el término máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

ARTÍCULO 3. – REQUERIR a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, identificada con NIT 800.186.228-2, para que en el marco de lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018, dentro de un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, allegue a esta Dirección lo siguiente:

- a) Las coordenadas de ubicación de los transectos donde se levantó la información del área propuesta en compensación en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.
- b) Ecosistemas del área propuesta en compensación.
- c) Coberturas vegetales en el área propuesta en compensación.
- d) Información de los datos dasométricos levantados en campo de los individuos caracterizados.
- e) Las coordenadas geográficas en sistema Magna Sirgas indicando el origen del área definida como ecosistema de referencia con su respectiva cartografía y sistema de coordenadas indicando su origen.
- f) Información de los datos dasométricos levantados en campo de los individuos caracterizados del área definida como ecosistema de referencia.
- g) Caracterización física del área definida como ecosistema de referencia.
- h) Se deberá presentar un análisis que establezca la posible afectación tanto en fases de implementación, como de establecimiento y desarrollo sobre las actividades de restauración, debido a la presencia de *Eucalyptus globulus*, y el tratamiento que se dará a esta variable para garantizar el éxito de la restauración a largo plazo.
- i) Se deberá indicar claramente las estrategias de manejo para la sobresaturación del agua presente en el área propuesta para adelantar el Plan de Restauración.
- j) Identificar de manera clara indicando las actividades o arreglos florísticos con sus respectivas especies y cantidades por especie a emplear.
- k) Con base en las actividades planteadas y las cantidades propuestas para llevar a cabo el plan de compensación, plantear los indicadores de evaluación del plan de restauración dentro del programa de seguimiento y monitoreo de forma cuantitativa con el fin de poder realizar el seguimiento respectivo por parte de esta cartera ministerial.
- l) Deberán implementarse indicadores de evaluación que se relacionen con los objetivos específicos planteados y que reflejen los cambios ecosistémicos en el área propuesta para adelantar el Plan de Restauración

"Por el cual se decide una solicitud de prórroga para cumplir los requerimientos del Auto No. 557 del 2019, dentro del expediente SRF 430"

m) *Ajustar el cronograma en el que el periodo de mantenimiento y seguimiento sea por lo menos de cinco (5) años después del establecimiento de las coberturas vegetales.*

n) *Presentar las pruebas documentales del acercamiento y preacuerdos de la empresa **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S** con la entidad territorial o autoridad ambiental que recibirá el predio a título de donación.*

ARTÍCULO 4. – REQUERIR a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S**, identificada con NIT 800.186.228-2, para que en el marco de lo dispuesto por el artículo 4° de la Resolución No. 088 del 23 de enero de 2018 informe a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la fecha de inicio de las actividades de ejecución de las obras del proyecto "Explotación de material de construcción sobre el río guayabito – contrato de concesión minera EHJ-102", dentro de un término máximo de quince (15) días a partir de la ejecutoria de este auto de seguimiento"

Que el Auto No. 557 del 2019 fue notificado el 04 de diciembre del 2019 al señor Sebastián Cipriano Contecha, y al no proceder recursos en su contra, quedó **ejecutoriado al día siguiente 05 de diciembre de 2019**

Que, mediante los radicados Nos. 39411 del 01 de diciembre y 43472 del 29 de diciembre de 2020, la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** solicitó un plazo adicional de un (1) mes *"para dar respuesta a cabalidad"* a los requerimientos del Auto No. 557 del 2019, con el fin de *"garantizar la entrega de la totalidad de la información debidamente procesada"*.

Que, en consecuencia, se dará respuesta a la petición anteriormente referida.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8°, 79° y 80°, impone al Estado y a todas las personas el deber de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y conmina al Estado a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución.

Que, a través del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 y el Decreto 111 de 1959 se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacionales del Pacífico, Central, **del Río Magdalena**, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal c) del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 dispuso:

"c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña Pueblo Nuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida"

"Por el cual se decide una solicitud de prórroga para cumplir los requerimientos del Auto No. 557 del 2019, dentro del expediente SRF 430"

Que, de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", las *áreas de reserva forestal* son aquellas zonas de propiedad pública o privada reservadas para destinarse exclusivamente al establecimiento, mantenimiento y utilización o aprovechamiento racional de los bosques.

Que las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2 de 1959 son consideradas como estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación, y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país¹.

Que, sin perjuicio de la importancia atribuida a la Reservas Forestales, el artículo 210 de este mismo decreto señala:

"Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

(...)"

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" establece:

"Artículo 204. Áreas de Reserva Forestal. (...)

Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada. (...)" (Subrayado fuera del texto)

Que el numeral 18° del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones" impuso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el numeral 14° del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible" reiteró la función a cargo de esta Cartera Ministerial para sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución No.1526 del 03 de septiembre de 2012, por medio de la cual estableció los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

¹ Artículo 2.2.2.1.3.1., Decreto 1076 de 2015

"Por el cual se decide una solicitud de prórroga para cumplir los requerimientos del Auto No. 557 del 2019, dentro del expediente SRF 430"

2.1 Sobre la solicitud de prórroga para atender los requerimientos del Auto No. 557 del 20 de noviembre de 2019

Que, a través del Auto No.557 del 20 de noviembre de 2019, esta Dirección hizo seguimiento a las obligaciones a cargo de la empresa INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S. y evaluó la información presentada mediante radicado No. 0184 del 6 de diciembre de 2018, concerniente al Plan de Restauración exigido como compensación por la sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Río Magdalena, efectuada por la Resolución No. 0088 del 23 de enero de 2018.

Que en el Auto No. 557 del 2019 se puso de manifiesto que la Resolución No.088 del 2018 quedó ejecutoriada y en firme desde el 15 de febrero de 2018, por lo que: i) el plazo para dar cumplimiento a la obligación de adquirir un área equivalente a la sustraída (1,1 hectáreas) expiró el 15 de febrero del 2019; ii) el plazo concedido para presentar el Plan de Restauración a desarrollar en el área por adquirir también venció el 15 de febrero del 2019; ii) la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S remitió el documento contentivo de la propuesta de Plan de Restauración el 06 de diciembre de 2018, por lo cual se **presentó oportunamente** dentro del plazo fijado por esta autoridad ambiental.

Que, teniendo en cuenta que el Auto No. 557 del 20 de noviembre de 2019 quedó ejecutoriado el día 05 de diciembre de 2019, el plazo de tres (03) meses para dar cumplimiento a los requerimientos de los artículos 1°, 2° y 3° del auto en mención finalizó el 05 de marzo de 2020, y el plazo de quince (15) días para atender el requerimiento del artículo 4° venció el 20 de diciembre de 2019. En tal sentido, la solicitud de prórroga presentada mediante los radicados Nos. 39411 del 01 de diciembre y 43472 del 29 de diciembre de 2020, **fue presentada 9 meses después del vencimiento del plazo para atender los requerimientos de los artículos 1°, 2° y 3° del Auto No. 557 del 2019; y 11 meses después de la expiración del término otorgado para cumplir el artículo 4° del mismo acto administrativo.**

Que, de otra parte, el numeral 11 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 indica a las autoridades administrativas que sus actuaciones deben estar irradiadas por el principio de eficacia, conforme al cual debe buscar que los procedimientos logren su finalidad. Así mismo, el artículo 44° de la misma ley señala que en la medida en que el contenido de una decisión particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autorizan, y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

Que, con la finalidad de conjurar la grave calamidad pública generada por el nuevo coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la **Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020**, mediante la cual declaró la emergencia sanitaria, con el fin de adoptar medidas preventivas que contribuyeran a detener la propagación de la pandemia, declarada por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo del año en curso.

Que el Gobierno Nacional expidió el **Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020** mediante el cual declaró el Estado de Excepción de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que mediante el **Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020** se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia desde el 25 de marzo hasta el 13 de abril de 2020, y que este fue prorrogado de forma sucesiva hasta que con la expedición del **Decreto No. 1076 del 28 de julio de 2020** se dispuso la finalización de las medidas restrictivas obligatorias el 30 de agosto del 2020, por lo cual éstas se extendieron durante un lapso de cinco (5) meses y cinco (5) días.

"Por el cual se decide una solicitud de prórroga para cumplir los requerimientos del Auto No. 557 del 2019, dentro del expediente SRF 430"

Que, dentro de dicho lapso temporal, el Gobierno Nacional no exceptuó de la aplicación de las medidas obligatorias de aislamiento preventivo la realización de actividades de recolección y levantamiento de información de campo, tendiente a dar cumplimiento a obligaciones de carácter ambiental.

Que el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Circular No. 9 del 12 de abril de 2020**, con el asunto *"Recomendaciones para la implementación del Decreto 491 de 2020 en los trámites administrativos a cargo de las autoridades ambientales del Sistema Nacional Ambiental y atención de las peticiones, quejas, reclamos, denuncias y solicitudes de información (PQRDS), relacionadas con políticas y aplicación de la normatividad ambiental"*, en cuyo numeral 2.3, literal b) se dispuso que las autoridades ambientales podrían suspender los términos, plazos, condiciones y obligaciones ambientales o requerimientos de información ordenados en autos, resoluciones, comunicaciones y en general de actos administrativos particulares o generales, asociados al desarrollo de actividades o el levantamiento de información que impliquen visitas de campo, toma de muestras, interacción presencial con comunidades y autoridades locales, consolidar, generar, reportar, diligenciar y entregar información a la respectiva autoridad ambiental competente.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos no expidió actos administrativos mediante los cuales suspendiera los términos otorgados a la empresa INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., identificada con NIT 800.186.228-2, para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto No. 557 del 20 de noviembre de 2019, en el marco del seguimiento a las obligaciones de compensación establecidas por la Resolución No. 088 del 23 de enero del 2018, por lo cual las consecuencias derivadas de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio no han sido tenidas en cuenta previamente para soportar decisiones relativas a la actuación administrativa que se adelanta en el expediente SRF 430.

Que, en consecuencia, resulta viable otorgar, por una sola vez, un plazo adicional de un (1) mes para que la empresa INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S. acredite el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante el Auto No. 557 del 2019.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*, lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que a través de la Resolución No. 320 del 05 de abril de 2021 *"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL**, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- CONCEDER un término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente auto, a la empresa **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, identificada con NIT

"Por el cual se decide una solicitud de prórroga para cumplir los requerimientos del Auto No. 557 del 2019, dentro del expediente SRF 430"

800.186.228-2, para que acredite ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del Auto No. 557 del 20 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 2. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, identificada con NIT 800.186.228-2, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, , en los términos previstos por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.

De conformidad con la información que reposa en el expediente SRF 430 las notificaciones pueden surtirse a la dirección física: Calle 36 No. 18-23, oficina 201, en la ciudad de Bogotá o a las direcciones electrónicas: gerencia@ingenieriadevias.com.co y aardila@ingenieriadevias.com.co

ARTÍCULO 3.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4.- RECURSOS. Se advierte que contra el presente acto administrativo de ejecución no procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 ABR 2021



MARIA DEL MAR MOZO MURIEL

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Lizeth Burbano / Abogada DBBSE MADS

Expediente: SRF 430

Auto: *"Por el cual se decide una solicitud de prórroga para cumplir los requerimientos del Auto No. 557 del 2019, dentro del expediente SRF 430"*

Proyecto: *"Explotación de material de construcción sobre el Río Guayabito, Contrato de Concesión Minera EHJ-102"*

Solicitante: INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.